

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 18 de enero de 2022

Le informo a la señora Juez, que se allega resoluciones No. 01 y 02 del 17 de enero de 2022 expedida por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Riosucio, Caldas, suspendiendo el trámite de registro del turno 2021-115-6-1640 y 2021-115-6-1641 por un término de treinta (30) días.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00135-00**

**Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de enero de
dos mil veintidós (2022)**

Como el proceso **declarativo especial de expropiación** promovido a través de apoderado por **la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)** contra **Melba Patricia Giraldo Arias, María Norelia Aristizábal Soto, Alexander Chacón Martínez, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Sandra Milena García Jaramillo y Marleny Rendón Jaramillo** en sentencia del 06 de diciembre de 2021, se decretó la expropiación parcial del predio identificado con la ficha catastral 1777700000000026005500000000 folio de matrícula inmobiliaria no. 115-6840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, así como la cancelación de todos los gravámenes e inscripciones que recaigan sobre la franja objeto de expropiación.

Ahora, en atención a las resoluciones No. 01 y 02 de fecha 17 de enero de 2022, expedidas por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Riosucio, Caldas se suspendió el registro del turno en razón a que el folio de matrícula 115-6840 cuenta

con cuatro anotaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, además el predio solo cuenta con un área de 11 metros de frente por 3 metros de fondo, para un total de 330 metros.

Así las cosas, se ordena **oficiar nuevamente** a la Registradora Seccional de Riosucio, Caldas a efectos de que continúe con el trámite, y que fuera radicado a través de los turnos **2021-115-6-1640 y 2021-115-6-1641** sobre la orden de la cancelación de todos los gravámenes, e inscripciones que recaigan sobre la franja objeto de expropiación por así disponerlo el numeral 7 del artículo 399 del C.G.P; en el mismo sentido, deberá inscribirse la sentencia en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 115-6840 conforme fuera ordenado en la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2021. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2ede2481fcce053c92dfabac64d7e1450fc2a2959f523b30a58f
6a0bc3a5e4c**

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 18 de enero de 2022

Le informo a la señora Juez, que el representante legal de Dinamizar Administración SAS a través de correo electrónico aceptó la designación que se le hiciera.

También le informo, que el señor Carlos Arturo Betancur Hoyos, a la fecha no han entregado los bienes.

Paso a despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2004-00015-01
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos
mil veintidós (2022)**

Dentro del presente proceso adelantado por la señora **Gloria Barco Chaurra** en contra del señor **Francisco Edgar Quintero**, se evidencia que la empresa Dinamizar Administración SAS a través de correo electrónico manifestó su aceptación de nombramiento como secuestre.

En ese orden, establece el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

*"Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este **deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso.** Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda” subrayado y negrilla del despacho.

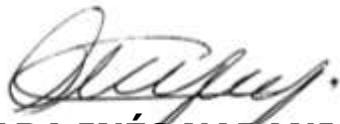
Como quiera que a la fecha el señor **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS** nombrado en este despacho para fungir en calidad de secuestre ha omitido entregar el bien a su cargo, se dispone requerir para que en el término de **cinco (05) días**, adelante las gestiones necesarias para entregar el compresor que se encuentra ubicado en el Municipio de Marmato, Caldas, en las instalaciones del molino el Manzano sin nomenclatura, a la empresa Dinamizar Administración SAS nombrada en su reemplazo, se le advierte que, de no cumplir con ello, deberá atenerse a las consecuencias legales consagradas en el código general de proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al señor **CARLOS ARTURO BETANCUR HOYOS** para que en el término de **cinco (05) días** entregue los bienes que se le han confiado a la empresa Dinamizar Administración SAS nuevo secuestre designado, quienes podrán ser ubicados en la calle 20 no. 22-27 oficina 402 Edificio Cumanday, Manizales, Caldas celulares 3108883338-3135480129 y correo electrónico dinamizar2020@gmail.com, so pena de recibir las sanciones legales. Por secretaria remítase oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral
001 Riosucio

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**3620ab4da69fca258896344df358cb6
6d1e85fda8ea4242b82fee29481214
5de**

Documento firmado
electrónicamente en 18-01-2022

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 18 de enero de 2022

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que el accionante temporalmente allegó el 13 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico escrito de impugnación de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2021 y que fuera notificada el día 13 del mismo mes y año.

Así mismo, el accionado Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A el 11 de enero de 2022 presentó escrito de impugnación.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2020-00112-00
Riosucio Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil
veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, en el efecto **devolutivo** -art. 37 de la Ley 472 de 1998 y art. 323 del C.G.P.- y ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, se **concede** el recurso de apelación formulado por el accionante y la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A frente a la sentencia proferida el día 10 de diciembre del presente año y en la que fuera resuelta aclaración y/o adición el 11 de enero de 2022, en la acción popular promovida por **Sebastián Colorado**, contra la **Ilumes S.A.S**, vinculadas **la Empresa Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC y otros**.

En firme este proveído, envíese el expediente digital a la

Proceso: Acción popular
Accionante: Sebastián Colorado
Accionado: Ilumes S.A.S
Vinculados: Chec y Municipio de Supia, Caldas

superioridad para los fines del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af2bb70a9d3dde163fae5afa2f1b506ef694ef27f180b9a4ef3a1a8a7
53c8376**

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Luis Fernando Castaño Ospina
Apoderado: Carlos Adolfo Ayala Uchima
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas
Vinculados: Jhon Fredy Ospina Ospina y Jorge Humberto Montoya Ladino

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 18 de enero de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que el accionado impugnó en tiempo oportuno la sentencia. Los términos transcurrieron así:

Fecha sentencia:	15 de diciembre de 2021
Envío Oficio:	16 de diciembre de 2021
Fecha notificación impugnante:	12 de enero de 2022
Términos de ejecutoria:	13, 14 y 17 de enero de 2022
Impugnación:	12 y 13 de enero de 2022

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Luis Fernando Castaño Ospina
Apoderado: Carlos Adolfo Ayala Uchima
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas
Vinculados: Jhon Fredy Ospina Ospina y Jorge Humberto Montoya Ladino

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00228-00
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por haberse presentado el recurso dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se **concede** la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida el día 15 de diciembre de 2021.

Notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito y dentro de los dos (2) días siguientes remítase el expediente a la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Manizales, a fin de que se surta el reparto entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, para los efectos legales pertinentes (art. 32 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Proceso: Acción de tutela
Accionante: Luis Fernando Castaño Ospina
Apoderado: Carlos Adolfo Ayala Uchima
Accionado: Juzgado Promiscuo Municipal de Supia, Caldas
Vinculados: Jhon Fredy Ospina Ospina y Jorge Humberto Montoya Ladino

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51a7764f9bfa947b53da766e52e8baa7e30ac9e62e36a9a56f3b26ce46de56f7

Documento firmado electrónicamente en 18-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>